Pueden considerarse equivalentes entre sí los productos 2.1 a 2.8, y el beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los productos autorizados real-

a 2.8, y el beneficio fiscal se determinara a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los productos autorizados realmente utilizados en la elaboración del producto exportado.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de las barras huecas» realmente contenidas, así como las características, peso neto unitario y referencia de las puntas de tungsteno realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos áquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones seran aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, sólo aplicable el producto 1, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

En todo caso, decera indicarse en la correspondiente casna de la declaración o licencia de importacion que el titular se acoge el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, sólo aplicable al producto 1, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, sólo apli-cable al producto 1, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

ción. Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, sólo aplicable al producto 1, la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restant. documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Official del Estado.

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna expor-

tación al amparo de la misma. Décimo —La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dic-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30611

ORDEN de 2 de noviembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Nuova Fima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de termómetros industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nuova Fima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de termómetros industriales, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Nuova Fima, S. A.», con domicilio en Riells del Montsony (Gerona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Posición estadística	Descripción mercancías	Referencia	Material	Peso en gramos
90.29.19	Cajas	MS1/A-DN 100	Aisi 304	120
90.29.19	Cajas	MS1/C-DN 100	Aisi 304	18 6
90.29.19	Cajas	MS1/B-DN 1co	Aisi 304	134
90.29.19	Cajas	MGS 8 DN 100	Aluminio	182
90.29.19	Cajas	MGS10/4 DN 100	ABS	76
90.29.19	Cajas	MGS18/A DN 100	Aisi 304	175
90.29.19	Cajas	TB-DN 100	Aisi 304	135
90.29.19	Cajas	MGS18/B DN 100	Aisi 304	184
90.29.1 9	Cajas	MS1/A-DN 125	Aluminio	190
90.29.19	Cajas	MS1/C-DN 125	Aluminio	293
90.29.1 9	Cajas	TB-DN 130	Aisi 304	130
90.29.1 9	Cajas	MS1/A-DN 150	Aluminio	253
90.29.19	Cajas	MS1/C-DN 150	Aluminio	350
90. 29 .19	Cajas	MGS 8 DN 160	Aluminio	1196
90.29.19	Cajas	MGS18 DN 160	Aisi 304	473
90.29.19	Cajas	TB-DN 160	Aisi 304	240
90.29.19	Aros de cierre	MS1/A-DN 100	Aisi 304	27
90.29.19	Aros de cierre	MS1/B-DN 100	Latón	36
90.29.19	Aros de cierre	MS1/E-DN 100	Aisi 304	155
90.29.19	Aros de cierre	MGS 8-DN 100	Aluminio	51
90 .29.19	Aros de cierre	MGS 8-DN 100	Nylon	. 36
90.29.19	Aros de cierre	MGS18-DN 100	Aisi 304	58
90.29.19	Aros de cierre	MS1/A-DN 125	Acero	33
90.29.19	Aros de cierre	MS1/E-DN *25	Acero	395
90.29:19	Aros de cierre	TB 125-DN 125	Aisi 304	69
90.29.19	Aros de cierre	MS1/A-DN 150	Acero	40
90.29.1 9	Aros de cierre	MS1/E-DN 150	Acero	191

Posición estadística	Descripción mercancías	Referencia	Materi a l	Peso en gramos
90.29.19	Aros de cierre	MGS 8-DN 180	Aluminio	70
90.29.19	Aros de cierre	MGS 8-DN 160	Acero	405
90 29 19	Aros de cierre	MGS18-DN 160	Aisi 304	110
90.29 19	Bisel anterior	MGS18/E-DN 100	Aisi 304	63
90.29.19	Bisel anterior	MGS18/E-DN 160	Aisi 304	125
90.29.19	Bisel posterior	MGS18/C-DN 100	Aisi 304	65
90.22.19	Bisel posterior	MGS18/C-DN 160	Aisi 304	136
90.29.19	Arillo	MGS18/B-DN 100	Aisi 304	34
90.29.19	Soporte posterior	DN 100/150	Aisi	164
90.29 19	Soporte radial v posterior	DN 100/150	Aluminio	105
90.29.19		DN 100	Aisi	220
90.29.19	Perno radial	DN 160	Aisi	340
90.29.19	Mecanismos MP2N	DN 100	Latón	28
90.29.19	Mecanismo MP2R	DN 100	Aisi	38
90.29.19	Brida	MGS18/B DN 100/150	Aisi	85
90.29.19	Soporte MP2	TB-DN 100/150	Aisi	20
90 29.19	Articulación completa	TB-DN 100/130/150	Aisi	92
90 29.19	Dispositivo ajuste micrométrico	TB-DN 125	Aisi	12
90.29 19	Aguias indicadoras	TB-TH-DN 125	Aluminio	3
90.29.19	Agujas micrométricas	TB-TH-DN 100/150	Inx y al	3
90.29.19	Bimetal	Vac.	Vacoflex 2054	ĭ
85.19.11	Contacto eléctrico sencillo	01 v 02 S	_	25
85 19 11	Contacto eléctrico doble	01d	_	35
85.19 11	Contacto magnético sencillo	01-02 S Bm.		35
85 19.11	Contacto magnético doble	01d Bm	_	45
85.35.00	Muelle de reenvio	FNR	Bronze-verilio	1
73.18.03	Tubo capilar	TH	Aisi 316	70-m
73.18 63	Tubo capilar	TH	Acero	60-m
73 18,03	Tubo capilar	TH	Acero + recubrimiento de	VV
			plomo	200-m
73.18,03	Tubo capilar	TH	Acero + recubrimiento de l	
E0 10 00	Tubo conilor colonedo de con de los estad	1	cobre	110-m
73.18,03	Tubo capilar, aplanado, de 320 de longitud	TD	Acero CR Mo	150-m
73.18.27	Tubo flexible articulación		Aisi	210-m
70.15.91	Cristales de seguridad		Vidrio	97
70.15.91	Cristales de seguridad	DN 160	Vidrio	130
70.15.91	Cristales de seguridad	Dr. 125 IB	Vidrio	122
	1	1	·	<u>'</u> .

v la exportación de:

Termómetros industriales de diversos tipos, de dilatación de mercurio o bimetálicos, p. e. 90.23.11.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada termómetro exportado se podrá importar con fran-quicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, del mismo nú-mero de unidades de cada una de las partes o piezas autori-radas que llora realmento incorporadas zadas que lleve realmente incorporadas.

No existen mermas ni subproductos:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número, caracteristicas iden-tificadoras y pesos netos unitarios de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas realmente incorporadas a cada concreto tipo de termómetro industrial que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta del tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

- Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustán-dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Gene-rales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o, en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar las correspondientes licencias de exportación, de-biendo tenerse en cuenta de que, por tratarse de piezas ter-minadas, no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casi-lla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-

riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de repesición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a par-tir de la fecha de las expertaciones respectivas, según lo es-tablecido en el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Pre-sidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de un año contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho ción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comen-

zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado»

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.